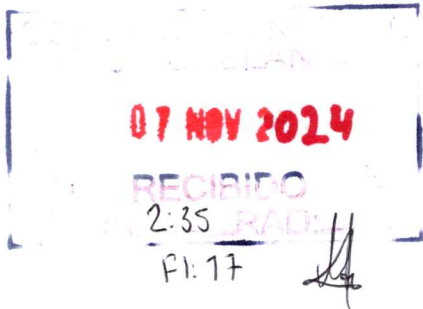


 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02
		VERSIÓN	04
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA	08/08/2024
	PROCESO: FINANZAS	TRD	900.30-02

Floridablanca, Noviembre de 2024

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal de Floridablanca
Ciudad

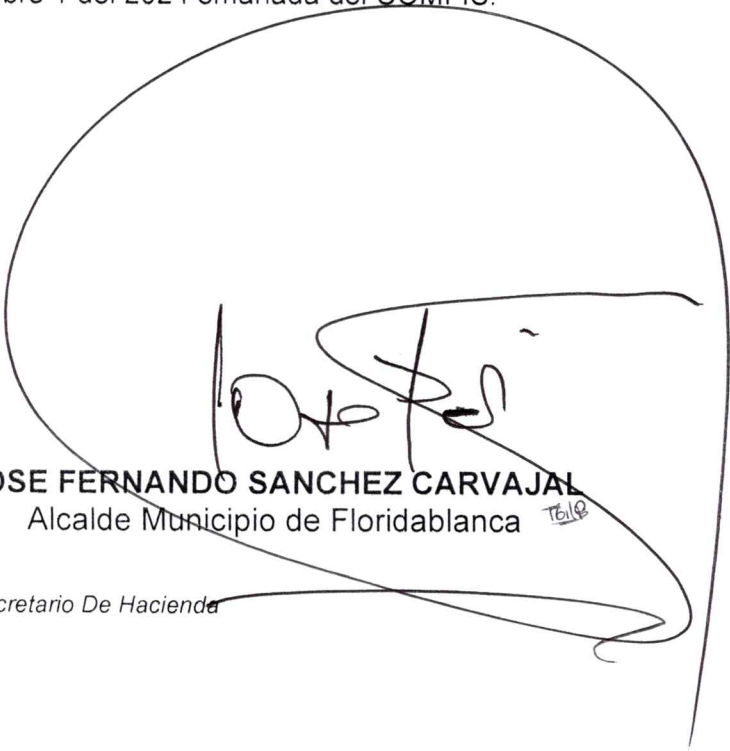


Asunto: Proyectos de Acuerdo N° 040 de 2024 **"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"**.

En cumplimiento al mandato Legal y Constitucional, especialmente el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Floridablanca, Acuerdo 026 del 28 de noviembre de 2019, me permito remitir a los Honorables concejales para su estudio y aprobación, el siguiente proyecto de acuerdo que contienen:

- ✚ Proyecto de acuerdo
- ✚ Exposición de motivos.
- ✚ Acta No. 28 de noviembre 1 del 2024 emanada del COMFIS.

Cordial saludo,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipio de Floridablanca


Aprobó: Gerardo Ramos Cerdas, secretario De Hacienda

1950

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

PROYECTO DE ACUERDO N° 040 DE 2024
()

POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO
TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287, 313, numeral 4,338 y 363 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Decreto 19 de 2012, Ley 1430 de 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 de la Carta Magna.
2. Que el Artículo 287 de la Constitución Política, dispuso que: "...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1.) Gobernarse por autoridades propias. 2.) Ejercer las competencias que les correspondan. 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4.) Participar en las rentas nacionales."
3. A propósito de lo anterior, la Corte Constitucional, en Sentencia C-189/19 de 09 de mayo de 2019, estableció en relación con el artículo 287 de la constitución que:
"Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses", es decir, los local o propios de la colectividad correspondiente. Es por esta razón que, cuando se trata de la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan los locales, las facultades del legislador son muchos mas amplias al no encontrarse en juego, en principio, la autonomía de las entidades territoriales, sin que pueda entenderse que los locales y nacionales son interés contrapuestos, sino que, por el contrario, requieren ser armonizados. por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias, características que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de conformidad con el artículo 296 de la constitución; (ii) ejercer las competencias que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le corresponden a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicar, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales, igualmente, a partir de los artículos 300, N 5 y 313 N 5 de la constitución, también integra su autonomía "la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucionales y legalmente asignadas".

4. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia contempla el principio de legalidad tributaria según el cual, todos los tributos deben ser decretados por los órganos de representación popular y, además, los elementos que conforman el tributo deben estar claramente establecidos (certeza del tributo). El principio de legalidad tributaria exige que sean los órganos de elección popular los que, de manera directa, señalen los elementos esenciales del tributo, pero, además, exige que cuando fijen los elementos del tributo, lo hagan con suficiente claridad y precisión.

5. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

6. Que la Corte Constitucional ha señalado en la sentencia C-121 de 2006 que de no existir los elementos esenciales del tributo no sólo se genera inseguridad jurídica, sino en el momento de la aplicación de las normas, podría dar lugar a los abusos impositivos. De la misma manera, el artículo 154 de la Constitución Política le otorga al legislador la facultad para crear, modificar o suprimir exclusiones o exenciones tributarias, por razones de política económica o para realizar la igualdad real y efectiva a partir de la iniciativa del Gobierno nacional. Las exenciones tributarias creadas por el legislador, al hacer parte de las manifestaciones de la política fiscal, también están cobijadas por los principios de legalidad y certeza.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

7. Que a la luz del principio de legalidad tributaria y de conformidad con el artículo 5º. de la ley 1066 de 2006 aplica por remisión expresa la normatividad procesal del Estatuto Tributario Nacional, puntualmente, al Título VIII del Libro V, cobro coactivo, artículos 823 a 843-2, a nivel territorial.

8. Aplicación normativa que de forma expresa se dispuso con anterioridad en la Ley 788 de 2002, en su artículo 59: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos." Negrillas fuera de texto.

9. Que el inciso segundo del Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional dispone: [...La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento. Los bienes adjudicados a favor de la nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacio-nales, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento...]

10. Que la dación en pago es un modo de extinción de las obligaciones en materia tributaria por disposición legal al estar contenido dentro del código civil, en el artículo 840 del Estatuto Tributario y a la luz del Artículo 1.6.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 obedeciendo así el criterio del principio de legalidad y en armonía al mandato del artículo 5 de la ley 1066 de 2006

11. Que en la sentencia C-232 de 1998 la Corte Constitucional, estudió el artículo 66 de la ley 383 de 1997 en los siguientes términos: "En efecto, la aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Concejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta. Ello al contrario de lo afirmado por los demandantes, constituye cabal desarrollo y concreción de uno de los principios Constitucionales (preámbulo y artículo 1), según el cual Colombia se organiza en forma de República unitaria, por lo que la autonomía no puede realizarse por fuera de la organización unitaria del Estado, razón por la cual en aras de darle seguridad, transparencia y efectividad al

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

recaudo, administración y manejo de los impuestos y contribuciones, compete al legislador fijar un régimen procedimental único, aplicable tanto a nivel nacional, como a tributos del orden local... Por ende, de conformidad con el ordenamiento superior, en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas, dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la señalada por la ley."

12. Que en la sentencia C-1114 de 2003 la Corte Constitucional estudió el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y dentro de sus varias consideraciones resaltó la siguiente: "Pero, por otra parte, no debe perderse de vista que la norma demandada deja a salvo la facultad de las entidades territoriales de disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos, dependiendo de la naturaleza de los tributos y la proporcionalidad de las sanciones respecto del monto de los impuestos. Entonces, no se trata de una interferencia ilimitada del legislador, sino de una interferencia razonable, orientada a la promoción de procedimientos tributarios equitativos para los administrados y eficaces para la administración y susceptible de adecuarse a las connotaciones propias de la materia tributaria a cargo de esas entidades..."

13. Que los modos de extinción de las obligaciones en las entidades territoriales se encuentran dentro de una temática sustancial, no procesal, por lo que, a la luz de la jurisprudencia de las Cortes siempre y cuando no exista contravía con un mandato legal expedido por el Congreso de la República, el Municipio de Floridablanca, gozará de autonomía para determinar los modos de extinción de las obligaciones y podrá regirse a partir de los modos de extinción de las obligaciones generales contemplados dentro del Código Civil en sus artículos 1625 y siguientes; no significa esto que al aplicar la normativa del código civil el Municipio quedará privado de la facultad de fijar elementos tales como fechas, lugares, y demás normas de índole administrativa que resulten relevantes a la luz de la autonomía del Municipio de Floridablanca para la determinación de la procedencia de los elementos necesarios para la existencia de la dación en pago como modo de extinción de las obligaciones.

14. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-776 de 2003, ha reiterado que el recaudo de las obligaciones tributarias es competencia de la Administración, cuando señala que: "El principio de eficacia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración. En efecto, en cuanto al diseño de las normas tributarias, el artículo 363 superior según el cual el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficacia y progresividad tienen aplicación, por lo menos, a (i) la función del legislador de establecer contribuciones fiscales (núm. 12 del Art 150 de la CP), y (ii) a la disposición constitucional según la cual la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

bases gravables, y las tarifas de los impuestos. En cuanto al recaudo, el artículo 363 superior abarca, al menos (i) la responsabilidad del presidente de la República de "velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos" (núm. 20 del Art 189 de la CP); (ii) la de los gobernadores de "Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales" (núm. 11 del Art 305 de la CP).

15. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en su Artículo 100 señala: "Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicaran las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se rigen por ellas.
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicará las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el estatuto tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la parte primera de este código y, en su defecto, el código de procedimiento civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

16. Que en el concepto N° 002453 de 29 de enero de 2018 de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, al respecto de la dación en pago señaló lo siguiente: "(...) la dación en pago como forma de extinguir las obligaciones tanto de los administrados como la administración y viceversa, debe ser un procedimiento establecido por la entidad territorial, como quiera que no existe regulación legal de la materia, en ese sentido el proceso de dación en pago planteado deberá sujetarse a la regulación establecida por la entidad, toda vez que este aspecto hace parte del ejercicio de su autonomía."

17. Que el Estatuto Tributario de Floridablanca fue adoptado mediante Acuerdo Municipal No.012 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA, MODIFICA, ADICIONA Y ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER.", y tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, valor de la prestación de servicios y documentos, así como su administración, determinación, discusión, fiscalización, recudo, cobro e imposición de sanciones.

18. Que el artículo 435 del estatuto Tributario Municipal Acuerdo Municipal No. 012 de septiembre 28 de 2021, modificado por el acuerdo 007 de 16 de marzo de 2024 respecto de la adición de un nuevo párrafo dispone: "COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias, la gestión,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de estas. También son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los funcionarios del nivel Directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, de conformidad con la ley. Los aspectos que no estén expresamente regulados en el presente Título se aplicarán las normas del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que las normas para el procedimiento administrativo de cobro, de todos los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, multas, derechos y demás caudales públicos que debe recaudar el Municipio de Floridablanca, son las referidas en el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006 y 1437 de 2011. PARÁGRAFO 1. Dentro de las facultades de fiscalización, gestión, discusión, determinación y cobro de las obligaciones tributarias, la Secretaría de Hacienda podrá reglamentar unos lineamientos de auditoría y la adopción de medios virtuales para la realización de visitas, inspecciones contables y tributarias. PARÁGRAFO 2.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia. El secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, estará facultado en todo momento para ejercer las funciones correspondientes a sus dependencias y tener pleno conocimiento, total o parcial de los asuntos en trámite."

19. Que el Estatuto Tributario de Floridablanca Acuerdo Municipal N° 012 de 2021, concibió como uno de los modos de extinción de las obligaciones tributarias la Dación en pago, en su artículo 618, 619 y 620.

20. Que el artículo 14. del Acuerdo Municipal N° 012 de 2021 dispuso: "NATURALEZA Y CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Floridablanca, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Floridablanca podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."

21. Que la dación en pago relativa a bienes entregados se materializa mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del Municipio de Floridablanca.

22. Que en los Estados Financieros del Municipio de Floridablanca aparecen registradas obligaciones pendientes de pago, surgiendo la posibilidad de realizar

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

dichos pagos a través de enajenación de bienes para extinguir las obligaciones adeudadas.

23. Que una vez detectada la necesidad de sanear la cartera que en materia de impuestos tiene el Municipio y recibir algunos bienes para el saneamiento de esta, se hace necesario reglamentar el procedimiento de la figura de la Dación en pago, como una forma de extinción de las obligaciones tributarias, establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, reservándose el Municipio el derecho de aceptar el ofrecimiento de aquellos bienes considerados convenientes para el cumplimiento de sus competencias.

24. Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 618 del acuerdo 012 de 2021, Estatuto Tributario Municipal el cual quedara así:

ARTICULO 618. OBJETO Y ALCANCE. Reglamentar el alcance y las formalidades propias de la dación en pago de bienes inmuebles a favor del municipio de Floridablanca como mecanismo para satisfacer obligaciones tributarias, sanciones e intereses a favor del ente territorial; y para efectos de sanear las deudas tributarias, sus disposiciones son aplicables en el ámbito de la jurisdicción respectiva.

La entidad territorial podrá aceptar en calidad de pago la entrega de bienes inmuebles por parte del contribuyente, previo cumplimiento de los requisitos y agotamiento del procedimiento señalado en este acto administrativo. Lo anterior sin comprometer los recaudos por concepto de sobretasa ambiental y demás recaudos que se realizan para terceros.

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 619 del acuerdo 012 de 2021 del Estatuto Tributario Municipal el cual quedara así:

ARTICULO 619. REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DACION EN PAGO. El comité de dación en pago en pago tendrá como objeto analizar, verificar y autorizar los bienes que pretenden ser entregados por los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, el cual decidirá sobre la viabilidad técnica, jurídica y financiera de recibir los bienes en dación en pago.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ARTICULO 3. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 619-1. Reuniones. El comité será convocado por el secretario de Hacienda Municipal cada vez que sea necesario, previo el recaudo de la documentación establecida para el proceso de entrega de bienes en Dación en pago.

ARTICULO 4. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 619-2. Convocatoria. Para cada reunión el secretario de Hacienda Municipal, mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico o de forma personal, convocará a todos los integrantes por lo menos, con dos (2) o tres (3) días hábiles de antelación a la realización de la reunión, en el cual se indicará el tema a tratar.

El comité del que habla el inciso anterior está integrado por las siguientes dependencias:

- El secretario de Hacienda.
- El Tesorero General.
- El secretario Jurídico.
- El secretario de Planeación.
- El director del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

ARTICULO 5. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 619-3. Desarrollo de las Reuniones. El secretario de Hacienda Municipal de Floridablanca presidirá y dirigirá las reuniones del comité, quien otorgará el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada. En el desarrollo de la reunión el secretario de Hacienda tendrá la primera intervención a fin de presentar al Comité la solicitud de Dación el pago con la documentación establecida para el proceso de entrega de bienes en dación en pago.

El comité para aprobar la Dación en pago del Municipio de Floridablanca no podrá abrir reuniones y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la emisión del concepto favorable de la mitad más uno de los asistentes al respectivo comité.

ARTICULO 6. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

10

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ARTICULO 619-4. Verificación del Quorum. En la hora señalada para llevar a cabo la reunión, el secretario Técnico del comité efectuara un llamado a lista para verificar si hay quorum, para iniciar la reunión. Si en el llamado a lista no se logra quorum, no se llevará a cabo la reunión, para lo cual se hará necesario consignar en el acta de reunión la lista de los integrantes presentes, y de los ausentes, señalando nueva fecha y hora para la ejecución de una próxima reunión, la cual se entenderá notificada a los presentes, y se enviará copia del acta a los ausentes para su conocimiento.

ARTICULO 7. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 619-5. Funciones del comité de Dación en Pago.

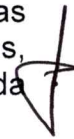
Revisar que la solicitud de Dación en Pago contenga todos los documentos establecidos como requisitos para la Dación en Pago.
Analizar la viabilidad, la conveniencia técnica y jurídica de autorizar la Dación en pago.
Verificar que el avalúo del bien ofrecido en Dación de pago realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o por una persona jurídica o natural idónea facultada legalmente para el ejercicio de esa actividad, de acuerdo con lo establecido en el art 15 de la ley 9 de 1.989, el cual debe ser aprobado por el Municipio, salvo aquel que ya tenga afectación por hecho Metropolitano de interés Social el cual se tendrá el valor asignado por el Acto de afectación del predio.
Presentar las observaciones que considere pertinente respecto a la Dación en Pago.
Autorizar o no la Dación en Pago.

ARTICULO 8. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 619-6. La asistencia de los integrantes del comité es indelegable, a menos que presente situación de fuerza mayor o caso fortuito de las cuales deberá dejarse constancia en el acta, entregando documento que autorice al delegado para votar en las reuniones del Comité.

ARTICULO 9. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 619-7. De las Actas. De las reuniones del Comité para aprobar la Dación en Pago, se levantarán actas que contendrán el tema debatido, las personas que hayan intervenido, las observaciones y proposiciones presentadas, así como las decisiones adoptadas, las cuales harán parte del expediente de cada proceso.



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ARTICULO 10. Sustitúyase el artículo 620 del acuerdo 012 de 2021 del Estatuto Tributario Municipal de Floridablanca el cual quedara así:

ARTICULO 620. REQUISITOS PARA LA DACIÓN EN PAGO. Para dar aplicación a la figura de la Dación en Pago el contribuyente o deudor, directamente o a través de apoderado y/o representante legal, debe realizar los siguientes trámites para iniciar el proceso de Dación en Pago:

Solicitud escrita, debidamente motivada y dirigida a la secretaria de Hacienda Municipal, donde manifieste su voluntad de entrega del Bien sobre el cual recae la obligación tributaria, como Dación en Pago, indicando los periodos o años gravables adeudados, según el Tributo que se pretende cancelar mediante la figura de Dación en Pago.

Debe contener la manifestación expresa donde el propietario que ofrece el predio en dación en pago certifica que está actuando de manera libre y voluntaria.

Liquidación oficial o mandamiento de pago de lo adeudado.

Escritura Pública del bien inmueble objeto de Dación en Pago.

Demostrar la propiedad del bien ofrecido. Para este propósito se deberá adjuntar la tradición histórica correspondiente, copia del título de adquisición del bien inmueble y certificado de tradición y libertad con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, con el objeto de demostrar que se entregará el bien libre de embargos, gravámenes o cualquier limitación al dominio, diferentes a la obligación tributaria que se pretende cancelar con el ofrecimiento del bien.

Debe contener la manifestación expresa donde el propietario que ofrece el predio en dación en pago se compromete a asumir todos los gastos que ocasione la tradición o la entrega real y material de los bienes a favor de la entidad territorial.

No se recibirán en Dación en Pago aquellos inmuebles que se encuentren en zona de alto riesgo o de protección ambiental, ni tampoco aquellos que le puedan generar un detrimento patrimonial al Municipio.

Debe aportarse por parte del propietario del inmueble ofrecido en Dación en Pagoun avalúo comercial del bien (es) a recibir para determinar la estimación del precio real que tiene un mueble o inmueble en el mercado. Los costos del avalúo correrán, por cuenta del deudor.

ARTICULO 11. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 620-1. El hecho de que el contribuyente o deudor manifieste su voluntad de efectuar Dación en Pago, no implica que se suspenda el proceso administrativo coactivo iniciado en su contra; este solo se terminará una vez se firme la Escritura Pública a nombre del Municipio de Floridablanca y se realice su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa verificación que se haya saldado la totalidad de la obligación adeudada, de lo

12

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

contrario continuará por el saldo pendiente a cubrir. En el procedimiento de Dación en Pago no habrá saldos a favor del oferente.

ARTICULO 12. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 620-2: Tramites de la Dación en Pago. Recibida la solicitud por parte del secretario de Hacienda, se adelantará el siguiente procedimiento:

El secretario de Hacienda revisara y verificara la solicitud cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

El secretario de Hacienda tramitará con las dependencias de la administración lo siguiente:

Solicitar a la secretaria de Planeación el concepto técnico que evidencie que el inmueble ofrecido en dación en pago reúne condiciones de utilidad pública o interés social para el Municipio.

Solicitar a la secretaria de Planeación certificación del Coordinador del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de que el predio no se encuentra en zona de riesgo"

Solicitar a la secretaria Jurídica el estudio de títulos del inmueble ofrecido en dación en pago donde se verifique la libertad, tradición y que el bien no se encuentra afectado con ningún tipo de gravamen.

Informe del estado de la obligación a satisfacer por el contribuyente y su cuantía. Una vez obtenida la documentación antes señalada se realizará lo siguiente:

Estudio de Titulo: Es la evaluación de la tradición histórica del inmueble, con el fin de identificar limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que genere incertidumbre sobre la propiedad del inmueble, a través del certificado de tradición y libertad del predio, y la escritura pública de adquisición del bien, Este estudio debe estar argumentado de la documentación a cargo de la secretaria jurídica, la secretaria de planeación, y el banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF)

Estudio Urbanístico: Tiene por finalidad identificar las situaciones del predio de conformidad con las determinaciones de carácter urbano, adoptada con base en los planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T) vigentes que señala los usos de suelo, tipos de construcción, afectaciones urbanísticas o futuras afectaciones, (uso público o si existe una afectación pero aun esta en cabeza de un particular) o si aún no se han efectuado los respectivos descuentos del valor correspondiente a las áreas de retiro obligatorio si las hubiere (red primarias, red vial secundarias, corredor férreo, humedades, ríos ,etc.) y zonas de protección y reserva ambiental.

Diagnóstico catastral: Es la visita técnica realizada al predio por parte del operador catastral de Floridablanca, de acuerdo con lo señalado con el Decreto Municipal N° 0075 del 14 de marzo de 2023, en concordancia con la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019; con el fin de verificar en terreno la situación cierta y real del



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

inmueble para establecer, áreas de construcción entre otros, situaciones de invasión, afectaciones al uso público del inmueble, cuya titularidad aún radica en cabeza de particulares, debiendo determinar la fecha real y cierta de la ocupación en la ejecución de obras, ya que no podrá tenerse a consideración la anotación a utilidad pública que aparezca en el registro de instrumentos; actuaciones a ser llevadas a cabo por el operador catastral previa solicitud de la secretaria de hacienda a la secretaria de planeación quien tiene delegada la gestión catastral por parte del Representante legal en virtud de la habilitación catastral otorgada.

La secretaria de Hacienda Municipal allegara al Comité de dación en Pago, certificación sobre las deudas que pesas sobre el predio y si es del caso, sobre las sanciones que pretenden cancelar mediante la herramienta de dación en pago.

Cuando la Dación en Pago verse sobre un terreno o predio que con base en la localización y delimitación geográfica indicada en el certificado Plano Predial y la cartografía básica oficial del Municipio, el predio ofrecido en dación en pago se encuentra contenido dentro de una sección o dentro de Planes Maestros de Movilidad Adoptado mediante Acuerdos Municipales, y por lo tanto, presenten afectación y/o destinación al Uso público, se solicitara a la secretaria de planeación, y la oficina de gestión catastral la respectiva, descuentos, en relación al avalúo.

Contrato de Aceptación de La Dación en Pago. En el entendido que EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO OBRA ANOTACIÓN del embargo llevado a cabo por la OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, claro es, que en el registro a llevar a cabo ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS es previo CONTRATO en el cual se plasme el acuerdo y en el mismo se deja una anotación que se levantará el embargo, de manera concomitante al registro de la ESCRITURA PÚBLICA; vale la pena precisar que si con el bien no se cubre la ACREENCIA, el hecho del REGISTRO DE LA ESCRITURA no da lugar a la TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Documento de DACIÓN EN PAGO que previo el cumplimiento de los REQUISITOS dispuestos para la Dación en Pago, se deberá dejar plasmado lo acordado en un contrato por escrito y autenticarlo ante notaría donde se reflejaran las obligaciones y compromisos a las que se han llegado entre las partes. El cual debe contener:

Debe quedar consignado el bien o bienes a dar como dación en pago.

Debe incluir que al realizarse dicho acto queda o NO extinguida la obligación.

Se deberá efectuar el traspaso del bien o bienes que se han acordado previamente y realizar el trámite notarial dación en pago mediante escritura pública.




14

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ARTICULO 13. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 620-3: Efectos de la Dación en Pago. La Dación en Pago surtirá todos los efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición de los bienes inmuebles, esto es, cuando se surta el registro ante la Oficina de registro de instrumentos públicos, fecha que se considera como la del pago.

ARTICULO 14. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 620-4. Una vez que el Comité de Dación en Pago autorice recibir el bien o bienes, el secretario de Hacienda Municipal, mediante, acto administrativo aceptará y autorizará la cancelación de los tributos y sanciones a través de la figura de la Dación en Pago. Dicha Resolución se notificará al interesado de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Ejecutoriada la Resolución se remitirá al Banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF), para el proceso de transferencia y posterior incorporación de los bienes recibidos en Dación en Pago en el inventario del Municipio.

ARTICULO 15. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 620-5. Una vez surtido el proceso de la Dación en pago, la secretaria de Hacienda Municipal remitirá la Resolución a las dependencias correspondientes para la aplicación de los pagos realizados por el oferente a través de la figura de la Dación en Pago.

Recibidos los bienes objeto de Dación en Pago, la secretaria de Hacienda Municipal ordenará cancelar las obligaciones a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación de los registros contables de la entidad.

Cuando el avalúo del bien ofrecido en Dación en Pago, supere el valor a compensar por concepto de la obligación pendiente de pago, la suma que excede será entendida como cesión a título gratuito a favor del Municipio de Floridablanca.

ARTICULO 16. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 620-6. La entrega material de los bienes aceptados en Dación en Pago, no podrán superar un término de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que la aprobó; ese término podrá ser prorrogado por dos (2) meses más por parte de la administración Municipal, cuando se argumente y demuestre fuerza mayor o caso fortuito.

15

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ARTICULO 17. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

ARTICULO 620-7. Entrega y recepción de los bienes objeto de Dación en Pago. Efectuada la inscripción de la transferencia de dominio a favor del Municipio de Floridablanca, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la administración municipal a través del Banco Inmobiliario de Floridablanca (BIF), mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

ARTICULO 18. Adiciónese un artículo nuevo al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal de la siguiente manera:

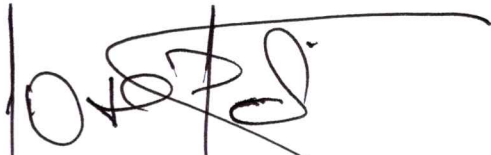
ARTICULO 620-8. Los vacíos normativos y de interpretación que surjan en torno a la figura de la Dación en Pago, por remisión normativa se aplicará lo dispuesto en el código civil.

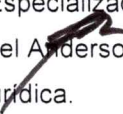
En lo no regulado por el presente decreto, el Municipio aplicara lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO 19. Las demás disposiciones del Acuerdo 012 de 2021 se mantendrán incólume.

ARTICULO 20. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción promulgación.

Presentado por,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal.

 Proyecto: Gerardo Ramos Cerdas.
Secretario de Hacienda.
 Elaboro: Sandra Patricia Contreras Moreno.
Profesional Especializada Gestión de Impuesto.
Reviso: Miguel Anderson Beltrán.
 Secretaria Juridica.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Señor presidente y Honorables concejales Miembros del Concejo Municipal de Floridablanca:

En mi calidad de Alcalde Municipal, me permito respetuosamente presentar a ustedes el PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 618, 619 Y 620 DEL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA", teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en la constitución política, los entes territoriales tienen la obligación a través de sus corporaciones publicas de regular los tributos acorde con la constitución y las leyes, razón por la cual cualquier iniciativa tributaria deberá observar los principios constituciones de equidad, igualdad, progresividad y justicia.

Que el Artículo 287 de la Constitución Política, dispuso que: "...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1.) Gobernarse por autoridades propias. 2.) Ejercer las competencias que les correspondan. 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4.) Participar en las rentas nacionales."

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia contempla el principio de legalidad tributaria según el cual, todos los tributos deben ser decretados por los órganos de representación popular y, además, los elementos que conforman el tributo deben estar claramente establecidos (certeza del tributo). El principio de legalidad tributaria exige que sean los órganos de elección popular los que, de manera directa, señalen los elementos esenciales del tributo, pero, además, exige que cuando fijen los elementos del tributo, lo hagan con suficiente claridad y precisión.

La Corte Constitucional ha señalado en la sentencia C-121 de 2006 que de no existir los elementos esenciales del tributo no sólo se genera inseguridad jurídica, sino en el momento de la aplicación de las normas, podría dar lugar a los abusos impositivos. De la misma manera, el artículo 154 de la Constitución Política le otorga al legislador la facultad para crear, modificar o suprimir exclusiones o exenciones tributarias, por razones de política económica o para realizar la igualdad real y efectiva a partir de la iniciativa del Gobierno nacional. Las exenciones tributarias creadas por el legislador, al hacer parte de las manifestaciones de la política fiscal, también están cobijadas por los principios de legalidad y certeza.



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Que a la luz del principio de legalidad tributaria y de conformidad con el artículo 5º. de la ley 1066 de 2006 aplica por remisión expresa la normatividad procesal del Estatuto Tributario Nacional, puntualmente, al Título VIII del Libro V, cobro coactivo, artículos 823 a 843-2, a nivel territorial.

En Aplicación normativa que de forma expresa se dispuso con anterioridad en la Ley 788 de 2002, en su artículo 59: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos." Negrillas fuera de texto.

Así mismo, el inciso segundo del Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional dispone: [...La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento. Los bienes adjudicados a favor de la nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacio-nales, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento...]

Podemos decir de esta forma que figura de la dación en pago es un modo de extinción de las obligaciones en materia tributaria por disposición legal al estar contenido dentro del código civil, en el artículo 840 del Estatuto Tributario y a la luz del Artículo 1.6.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 obedeciendo así el criterio del principio de legalidad y en armonía al mandato del artículo 5 de la ley 1066 de 2006

Que en la sentencia C-232 de 1998 la Corte Constitucional, estudió el artículo 66 de la ley 383 de 1997 en los siguientes términos: "En efecto, la aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Concejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta. Ello al contrario de lo afirmado por los demandantes, constituye cabal desarrollo y concreción de uno de los principios Constitucionales (preámbulo y artículo 1), según el cual Colombia se organiza en forma de República unitaria, por lo que la autonomía no puede realizarse por fuera de la organización unitaria del Estado,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

razón por la cual en aras de darle seguridad, transparencia y efectividad al recaudo, administración y manejo de los impuestos y contribuciones, compete al legislador fijar un régimen procedimental único, aplicable tanto a nivel nacional, como a tributos del orden local... Por ende, de conformidad con el ordenamiento superior, en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas, dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la señalada por la ley."

Que en la sentencia C-1114 de 2003 la Corte Constitucional estudió el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y dentro de sus varias consideraciones resaltó la siguiente: "Pero, por otra parte, no debe perderse de vista que la norma demandada deja a salvo la facultad de las entidades territoriales de disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos, dependiendo de la naturaleza de los tributos y la proporcionalidad de las sanciones respecto del monto de los impuestos. Entonces, no se trata de una interferencia ilimitada del legislador, sino de una interferencia razonable, orientada a la promoción de procedimientos tributarios equitativos para los administrados y eficaces para la administración y susceptible de adecuarse a las connotaciones propias de la materia tributaria a cargo de esas entidades..."

Que los modos de extinción de las obligaciones en las entidades territoriales se encuentran dentro de una temática sustancial, no procesal, por lo que, a la luz de la jurisprudencia de las Cortes siempre y cuando no exista contravía con un mandato legal expedido por el Congreso de la República, el Municipio de Floridablanca, gozará de autonomía para determinar los modos de extinción de las obligaciones y podrá regirse a partir de los modos de extinción de las obligaciones generales contemplados dentro del Código Civil en sus artículos 1625 y siguientes; no significa esto que al aplicar la normativa del código civil el Municipio quedará privado de la facultad de fijar elementos tales como fechas, lugares, y demás normas de índole administrativa que resulten relevantes a la luz de la autonomía del Municipio de Floridablanca para la determinación de la procedencia de los elementos necesarios para la existencia de la dación en pago como modo de extinción de las obligaciones.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-776 de 2003, ha reiterado que el recaudo de las obligaciones tributarias es competencia de la Administración, cuando señala que: "El principio de eficacia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración. En efecto, en cuanto al diseño de las normas tributarias, el artículo 363 superior según el cual el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficacia y progresividad tienen aplicación, por lo menos, a (i) la función del legislador de establecer contribuciones fiscales (núm. 12 del Art 150 de la CP), y (ii) a la disposición constitucional según la cual la ley, las ordenanzas y los

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. En cuanto al recaudo, el artículo 363 superior abarca, al menos (i) la responsabilidad del presidente de la Republica de "velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos" (núm. 20 del Art 189 de la CP); (ii) la de los gobernadores de "Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales" (núm. 11 del Art 305 de la CP).

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en su Artículo 100 señala: "Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se rigen por ellas.
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicará las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el estatuto tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la parte primera de este código y, en su defecto, el código de procedimiento civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Que el Estatuto Tributario de Floridablanca fue adoptado mediante Acuerdo Municipal No.012 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA, COMPILA, MODIFICA, ADICIONA Y ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER.", y tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, valor de la prestación de servicios y documentos, así como su administración, determinación, discusión, fiscalización, recudo, cobro e imposición de sanciones.

Que el artículo 435 del estatuto Tributario Municipal Acuerdo Municipal No. 012 de septiembre 28 de 2021, modificado por el acuerdo 007 de 16 de marzo de 2024 respecto de la adición de un nuevo párrafo dispone: "COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de estas. También son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria, los funcionarios del nivel Directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, de conformidad con la ley. Los aspectos que no estén expresamente regulados en el presente Título se aplicarán las normas del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que las normas para el procedimiento administrativo

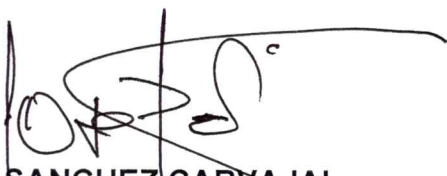
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

de cobro, de todos los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, multas, derechos y demás caudales públicos que debe recaudar el Municipio de Floridablanca, son las referidas en el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006 y 1437 de 2011. PARÁGRAFO 1. Dentro de las facultades de fiscalización, gestión, discusión, determinación y cobro de las obligaciones tributarias, la Secretaría de Hacienda podrá reglamentar unos lineamientos de auditoría y la adopción de medios virtuales para la realización de visitas, inspecciones contables y tributarias. PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, y funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia. El secretario de Hacienda, o quien haga sus veces, estará facultado en todo momento para ejercer las funciones correspondientes a sus dependencias y tener pleno conocimiento, total o parcial de los asuntos en trámite."

Que el Estatuto Tributario de Floridablanca Acuerdo Municipal N° 012 de 2021, concibió como uno de los modos de extinción de las obligaciones tributarias la Dación en pago, en su artículo 618, 619 y 620., por lo que hace necesario reglamentar el procedimiento de la figura de la Dación en pago, como una forma de extinción de las obligaciones tributarias, establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, y reservándose el Municipio el derecho de aceptar el ofrecimiento de aquellos bienes considerados convenientes para el cumplimiento de sus competencias. Para este punto se presenta el análisis técnico la secretaria de hacienda realiza frente al costo beneficio de extinguir la obligación. Así mismo contribuimos a un SANEAMIENTO CONTABLE, luego que tenemos una cartera en Riesgo, con deudas pendientes desde 1984, que generan expectativas Financieras, por no corresponder a la realidad. En el caso del Estudio que nos ocupa, la deuda tiene 25 años y la cartera morosa de los predios particulares, por concepto de impuesto predial en el Municipio.

En concordancia, pongo a su disposición la aprobación de este proyecto.

Atentamente,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal.


Proyecto: Gerardo Ramos Cerdas.
Secretario de Hacienda.
Elaboro: Sandra Patricia Contreras Mpreño.
Profesional Especializada Gestión de Impuestos.
Reviso: Miguel Anderson Beltrán. Secretaria Jurídica.



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL COMFIS

ACTA No. 028 -2024.

FECHA: Floridablanca, Noviembre 01 de 2024.
HORA: 11:00 A.M
LUGAR: Sala de Juntas Despacho de la Secretaría de Hacienda.

MIEMBROS DEL COMFIS:

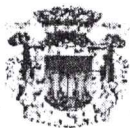
NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ	
		SI	NO
Dr.NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA	Delegado - Alcalde Municipal	X	
Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ	Secretario de Planeación.	X	
Dr. GERARDO RAMOS CERDAS	Secretario de Hacienda	X	
Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE	Secretario General	X	
Dra. ADRIANA MARCERLA MERCHAN S	Tesorera General	X	
Dra. CANDY PABON RODRIGUEZ	Profesional U. Contabilidad		X
Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA	Profesional Gestión Presupuestal	X	
Dr. JULIO GÓMEZ ALMEIDA.	Profesional Gestión de Impuestos	X	

INVITADOS AL COMFIS:

NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ	
		SI	NO
Ing. SANDRA PATRICIA CONTRERAS MORENO	Profesional especializado Impuesto Predial	X	
Dra. VIVIAN SANCHEZ QUINTERO	Control Interno	X	
Dr. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ	Secretario de Infraestructura	X	
Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRAN	Secretario de Jurídico		X

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.
3. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”. -EN TIEMPO-.



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

- 4. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA” -DACIÓN EN PAGO-.
- 5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO: Verificación de quórum.

Se realiza el llamado a lista con la asistencia de las siguientes personas: Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA Delegado - Alcalde Municipal, Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ Secretario de Planeación, Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE Secretario General, Dr. GERARDO RAMOS CERDAS Secretario de Hacienda, Dra. ADRIANA MARCELA MERCHAN S. Tesorera General, Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA Profesional Área de Presupuesto, JULIO GOMEZ ALMEIDA Profesional Gestión de Impuestos.

Se constató que existe quórum para deliberar y tomar decisiones.

Se deja asimismo constancia de la presencia de los invitados, que concurren con voz y sin voto, Ing. SANDRA PATRICIA CONTRERAS MORENO- Profesional especializado Impuesto Predial, Dra. VIVIAN SANCHEZ QUINTERO- Control Interno, Dr. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ- secretario de Infraestructura.

A continuación, el señor presidente del COMFIS Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA, somete a consideración el orden del día que es aprobado por unanimidad.

2. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.

La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a las disposiciones en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto- Acuerdo 026 del 2019, en su artículo 194 “MODIFICACION AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL COMFIS”.

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de Hacienda, expone que se hace necesario la formulación del presente proyecto **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”**. Adiciónese al Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital del Municipio de Floridablanca para la vigencia fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.347.266.602.69) para financiar Recursos de la vigencia según el siguiente detalle:



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

A continuación, se detalla la incorporación de la adición:

Rubro Presupuestal	Descripción		Valor
1	Ingresos		1,987,266,602.69
1.1	Ingresos Corrientes		1,827,266,602.69
1.1.01.02	Impuestos indirectos		1,827,266,602.69
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	SBOM	522,676,067.00
1.1.01.02.218	Tasa pro deporte y recreación	T-PRODEPORTE	1,200,000,000.00
1.1.01.02.300	Estampillas		104,590,535.69
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	EPAM.D	104,590,535.69
1.2	Recursos de Capital		160,000,000.00
1.2.05	Rendimientos financieros		160,000,000.00
1.2.05.02	Depósitos		160,000,000.00
1.2.05.02.02	PROVENIENTES DE RECURSOS CON DESTINACION ESPECIFICA		160,000,000.00
1.2.05.02.02.01	Provenientes de Recursos SGP con destinación Especifica		70,000,000.00
1.2.05.02.02.01.01	PROVENIENTES DE RECURSOS SGP CON DESTINACION ESPECIFICA - EDUCACION		70,000,000.00
1.2.05.02.02.01.01.02	PROVENIENTES DE RECURSOS SGP CON DESTINACION ESPECIFICA - EDUCACION CALIDAD	RF.SGP.EDUCACION	70,000,000.00
1.2.05.02.02.01.07	SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSION DE PARTICIPACION PROPOSITO GNERAL		90,000,000.00
1.2.05.02.02.01.07.01	S.G.P Libre Inversión	RFSGP Libre Inversión	90,000,000.00
	TOTAL INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD		360,000,000.00
	TOTAL SUBCUENTAS DE REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD		360,000,000.00
1	Ingresos		360,000,000.00
	TOTAL SUBCUENTA DE SALUD PUBLICA COLECTIVA		10,000,000.00
1	Ingresos		10,000,000.00
1.2	Recursos de Capital		10,000,000.00
1.2.05	Rendimientos financieros		10,000,000.00
1.2.05.02	Depósitos		10,000,000.00
1.2.05.02.02	PROVENIENTES DE RECURSOS CON DESTINACION ESPECIFICA		10,000,000.00
1.2.05.02.02.01.02	PROVENIENTES DE RECURSOS SGP CON DESTINACION ESPECIFICA - SALUD		10,000,000.00
1.2.05.02.02.01.02.02	Recursos de forzosa inversión - Salud publica	RF.SGP.Salud	10,000,000.00
	TOTAL SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD		350,000,000.00
1	Ingresos		350,000,000.00
1.1	Ingresos Corrientes		350,000,000.00
1.1.02	Ingresos no tributarios		350,000,000.00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio		350,000,000.00
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar		350,000,000.00
1.1.02.07.001.03	Derechos de la explotación de juegos de surte y azar loteria tradicional	COL	350,000,000.00
	TOTAL ADICION DEL INGRESO		2,347,266,602.69



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

2.3.2.02.02.009.43.4301.4301037.153	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte (4301037)- Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte en la organización de eventos comunitarios anuales de juegos intercolegiados, interescolares y de festival supérate en deportes de conjunto y/o individuales en la fase municipal.	T-PRODEPORTE	1,200,000,000.00
	TOTAL GASTOS PRESUPUESTO FLS		360,000,000.00
2	Gastos		360,000,000.00
2.3	INVERSION		360,000,000.00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		360,000,000.00
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		360,000,000.00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		360,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19	Salud y protección social		360,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1903	Inspección, vigilancia y control (1903)		360,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1905.1905042.288	Servicio de atención en centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres (1905042)-Servicio de atención en centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres para garantizar la atención de los habitantes en el municipio de Floridablanca	COL	200,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1905.1905054.299	Servicio de promoción de la salud (1905054)- Servicio de promoción de la salud encaminadas a fortalecer las condiciones de salud de las poblaciones vulnerables en el municipio de Floridablanca	COL	150,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1905.1905050.287	Servicio de asistencia técnica (1905050)- Servicio de asistencia técnica en las Instituciones de salud para abordar temas relacionados con la salud publica del municipio de Floridablanca	RF.SGP.Salud	10,000,000.00
	TOTAL ADICION GASTOS		2,347,266,602.69

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, aprobar el Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.

3. Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”. -EN TIEMPO-.

La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a las disposiciones en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto- Acuerdo 026 del 2019, en su artículo 24 “FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL”.

A continuación se presenta la **JUSTIFICACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS-“COMPONENTE TÉCNICO Y ECONÓMICO REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO ENCAMINADO A LA RECUPERACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL EL LAGO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER**

Valor del proceso de selección: \$ 800.196.460
Apropiación del presupuesto de rentas y gastos 2024 \$800.196.460
Plazo de ejecución: 06 meses



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

Con fundamento en el artículo anterior incorpórese y aprópiase en el presupuesto de gastos o apropiaciones del Municipio de Floridablanca para la vigencia fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2024, DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.347.266.602.69) para financiar Recursos de la vigencia según el siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente	Valor
2.3	INVERSION		1,987,266,602.69
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		1,987,266,602.69
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		1,987,266,602.69
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		1,987,266,602.69
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		612,676,067.00
2.3.2.02.02.008.24	Transporte		90,000,000.00
2.3.2.02.02.008.24.2402	Infraestructura red vial regional (2402)		90,000,000.00
2.3.2.02.02.008.24.2402.2402114.36	Vía urbana mejorada(2402114)-Vía urbana mejorada	RFSGP Libre Inversión	90,000,000.00
2.3.2.02.02.008.45	Gobierno territorial		522,676,067.00
2.3.2.02.02.008.45.4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias (4503)		522,676,067.00
2.3.2.02.02.008.45.4503.4503036.315	Servicio de atención a emergencias y desastres (4503036)-Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio,garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas - Ley 1575 de 2012	SBOM	522,676,067.00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		1,374,590,535.69
2.3.2.02.02.009.22	Educación		70,000,000.00
2.3.2.02.02.009.22.2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (2201)		70,000,000.00
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201006.194	Servicio de asistencia técnica en educación inicial, preescolar, básica y media(2201006)- Servicio de asistencia técnica en educación para la formulación e implementación del Plan Municipal de Formación Docente del cuatrienio y su plan operativo basados en el contexto del ecosistema educativo de Floridablanca en las 16 IEO.	RF.SGP.EDUCACION	70,000,000.00
2.3.2.02.02.009.41	Inclusión social y reconciliación		104,590,535.69
2.3.2.02.02.009.41.4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar (4104)		104,590,535.69
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.214.01	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través de los programas de centros vida y centros de bienestar en el Municipio de Floridablanca.	EPAM.D.CV	96,287,762.42
2.3.2.02.02.009.41.4104.4104008.214.02	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través de los programas de centros vida y centros de bienestar en el Municipio de Floridablanca.	EPAM.D.CB	8,302,773.27
2.3.2.02.02.009.43	Deporte y recreación		1,200,000,000.00
2.3.2.02.02.009.43.4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte (4301)		1,200,000,000.00



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

Algunos aspectos relevantes de la necesidad que soportará el inicio del proceso de selección es la siguiente:

La administración Municipal, mediante el plan de desarrollo, indica que la gestión efectiva del espacio público y la preservación de los recursos naturales son aspectos fundamentales para el desarrollo sostenible y la calidad de vida en Floridablanca. En este sentido, es crucial abordar los problemas que afectan a los parques y zonas verdes, así como implementar medidas para conservar y proteger la estructura e infraestructura existente.

También es importante mantener en perfecto estado, de conservación y funcionamiento, de los diferentes, parques, plazoletas, y zonas verdes del municipio de Floridablanca, que hacen posible el cumplimiento de los diferentes programas adelantados por el Gobierno Municipal; en aras de ejercer las obligaciones que le corresponden frente a la protección de estos y en procura de prevenir daños que ocasionen mayores erogaciones al municipio.

Dados los procesos que se viene desarrollando, el municipio de Floridablanca por las mismas exigencias urbanísticas, sobre el mejoramiento continuo en las prácticas recreativas pasivas y de libre esparcimiento, se pretende mediante el presente proyecto, adelantar todas las gestiones para mejorar e intervenir la infraestructura del parque “acualago” y recuperar el parque “el Lago”, que garanticen la prestación del servicio a la comunidad de Floridablanca.

Por las razones anteriormente expuestas, se hizo necesario la formulación del presente proyecto para que de esta manera se pueda identificar una alternativa de solución que, a través de una ejecución adecuada, pueda brindar una medida definitiva a los habitantes del municipio, los cuales necesitan espacios donde puedan realizar actividades para el uso y goce del sano esparcimiento.

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de Hacienda, concede el uso de la palabra a la Dr. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, Secretario de Infraestructura - quien expone que se hace necesario la formulación del presente proyecto **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**. -EN TIEMPO. El proyecto comprende realizar los estudios y diseños para la estructuración del proyecto encaminado a la recuperación del parque recreacional el lago, identificando la solución más viable para la adecuación e intervención de la infraestructura existente y puesto en funcionamiento del mismo, proporcionando a la comunidad un espacio para el uso y goce del tiempo libre de los ciudadanos de Floridablanca, y a su vez enfocados a conservar y mantener el lugar.

Lo anterior con el fin de recuperar el parque el Lago, ofreciendo a la comunidad atracciones que sean viables para municipio y a su vez contribuyan en el desarrollo de actividades recreativas, con iniciativas del libre esparcimiento e integración familiar.

Lo anterior se llevará a cabo mediante el desarrollo de tres etapas:

1. ETAPA 1

–DIAGNOSTICO

DIAGNOSTICO TÉCNICO

• Levantamiento topográfico • Diagnóstico y evaluación de infraestructura existente

2. ETAPA 2

–ANÁLISIS DE ALTERNATIVA FINANCIERA A DESARROLLAR.

ESQUEMA BASICO • Análisis de enfoque diferencial de modelos de negocio • Análisis económico del sector turístico • Presentación de alternativas de modelo de negocio.



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	FECHA APROB	02/01/2024
		TRD	900.45.8

3. ETAPA DE DISEÑO.

DESARROLLO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS • Geotécnico • Urbano y espacio público • Movilidad y transito • Arquitectónico • Mobiliario • Paisajístico • Desarrollo de Renders • Estructural • Redes de servicios públicos • Lineamientos ambientales • Presupuesto y especificaciones • Programación • Se realizará las supervisiones e interventorías complementarias requeridas para planear efectivamente la ejecución del proyecto.

El secretario de Hacienda Dr. Gerardo Ramos Cerdas-agrega que las Vigencias Futuras son por valor del proceso de selección: \$ 800.196.460, en tiempo para la vigencia 2025.

DETERMINACIÓN.

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, aprobar el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"**. -EN TIEMPO.

4.Presentación y aprobación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA" -DACIÓN EN PAGO-

La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a las disposiciones en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto- Acuerdo 026 del 2019, en su artículo 24 **"FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL"**.

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de Hacienda, concede el uso de la palabra a la Ing. SANDRA PATRICIA CONTRERAS MORENO, quien expone que respetuosamente presenta el **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA "**, teniendo en cuenta el principio de legalidad establecido en la constitución política, los entes territoriales tienen la obligación a través de sus corporaciones públicas de regular los tributos acorde con la constitución y las leyes, razón por la cual cualquier iniciativa tributaria deberá observar los principios constituciones de equidad, igualdad, progresividad y justicia.

Que el Estatuto Tributario de Floridablanca Acuerdo Municipal N° 012 de 2021, concibió como uno de los modos de extinción de las obligaciones tributarias la Dación en pago, en su artículo 618, 619 y 620., por lo que hace necesario reglamentar el procedimiento de la figura de la Dación en pago, como una forma de extinción de las obligaciones tributarias, establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, y reservándose el Municipio el derecho de aceptar el ofrecimiento de aquellos bienes considerados convenientes para el cumplimiento de sus competencias. Para este punto se presenta el análisis técnico la secretaria de hacienda realiza frente al costo beneficio de extinguir la obligación. Así mismo contribuimos a un SANEAMIENTO CONTABLE, luego que tenemos una cartera en Riesgo, con deudas pendientes desde 1984, que generan expectativas Financieras, por no corresponder a la realidad.



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

DETERMINACIÓN.

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, aprobar el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"**.

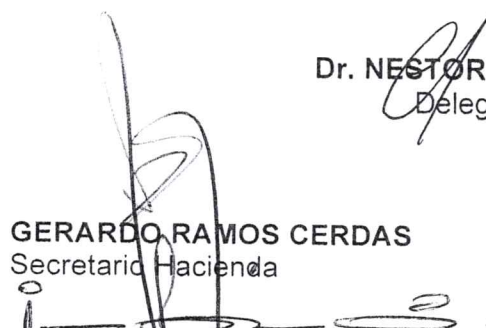
5. Propositiones y varios.

No hay Propositiones en la mesa.

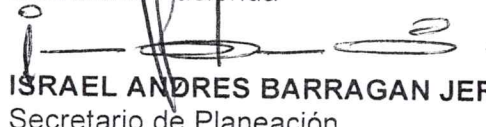
Continúa con la Palabra el señor presidente del COMFIS **Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA**, quien **SOMETE A CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN ESTA ACTA Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

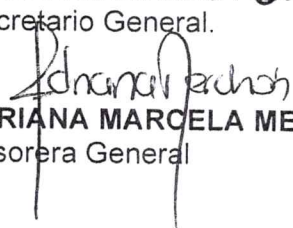
No siendo otro el objeto de la presente siendo las 11:45 A.M. se da por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron.


Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Delegado - alcalde Municipal


GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario Hacienda


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General.


ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
Secretario de Planeación


ADRIANA MARCELA MERCHAN S.
Tesorera General


SANDRA CALDERON ALMEYDA
Profesional Área de Presupuesto


Dr. JULIO GÓMEZ ALMEIDA
Profesional Gestión de Impuestos

INVITADOS


Ing. **SANDRA PATRICIA CONTRERAS MORENO**
Profesional especializado Impuesto Predial


Dra. **VIVIAN SANCHEZ QUINTERO**
Control Interno


Dr. **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ**
Secretario de Infraestructura